

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 308.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales perpetraron un robo en el Puente titulado de Petriquiz, próximo al pueblo de Ilariaga, en la persona de Tomás Diaz Orlazu, robándole los efectos que tambien se expresan á continuacion, la noche del diez y siete del mes actual; y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de Vitoria.

Burgos 31 de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de los sujetos.

Uno con capa negra fina, sombrero negro redondo y botas, y el otro la capa algo mas parda, gorra entre blanca con pintas, y el calzado como blanco, con una cicatriz en el pescuezo, los dos con chaqueta y chaleco de paño oscuro, siendo la del segundo como afelpada y los pantalones de ambos de color oscuro; el primero como de 28 años, el segundo de 40, de altura ambos como de 5 pies.

Dinero robado.

Trescientos escudos. = Diez y siete monedas de á diez escudos, dos escudos en calderilla, y lo restante de á dos escudos, un escudo, y la mayor parte en pesetas.

SECRETARÍA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

En la Gaceta del sábado 19 del actual, núm. 78, se insertó el decreto de S. A. el Regente del Reino, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, que dice así:

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, segun lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de Enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

Es además práctica constante que arranca de remotos siglos y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion juren obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á la ley fundamental

promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano; pero que no le exige en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus Autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este por lo tanto al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el orden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes Soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1870. = El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del

mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, segun la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía española?» — «Sí juro.» — «Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 2.º Los demás M. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán, dentro de igual término los de la Península é islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere más de uno, ante el Juez decano y á presencia tambien de su Secretario de gobierno.

Art. 3.º Los individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos exclaustrados y dependientes de todas clases de las Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponda la capital del Juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma autoridad y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un Juzgado, lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado, lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.º Los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia y de paz elevarán á este Ministerio por el

condueto ordinario y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos certificacion de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.º Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero, que no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legitimamente impedidos de concurrir ante su Autoridad puedan cumplir en los plazos sobredichos, segun las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el representante de España, ó en su defecto ante el Cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los 15 dias siguientes las actas de juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Monteros Rios.

No obstante la publicacion del prece-dente Decreto á los efectos consiguientes á ella, prevenidos por punto general, el Sr. Regente en cargos de este Superior Tribunal ha dispuesto se reproduzca por medio del presente Boletín para su mas exacta observancia en cuanto le pertenece y conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 28 de Marzo de 1870. —Benigno Fernandez de Castro. —Sr. Juez de paz del distrito municipal de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, hago saber: que en este mi Juzgado de primera instancia y á las doce del medio dia del veinte y dos de Abril próximo, se venden en subasta pública judicial diferentes fincas rústicas radicantes en jurisdiccion de Quintanapalla, embargadas á Basilio del Olmo, de aquella vecindad, por una ejecucion sobre pago de reales á instancia de la Sociedad del Monte Pío de Artesanos y Caja de ahorros de esta Capital. Y las

personas que con anticipacion quieran enterarse de sus circunstancias y valor, pueden acudir á la Escribanía del infrascrito, donde está de manifiesto el expediente.

Burgos treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta. —Lino Duarte y Soto. —Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon Fernandez, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan (Hernando) Plaza de Miguel y Vicente Gomez Plaza, vecinos de la Aldea del Pinar, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á oír una notificacion, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Marzo veinte y nueve de mil ochocientos setenta. —Evaristo Calderon Fernandez. —Por su mandado, Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Roig Maryer, D. José Codina, vecinos de Haro, á los Sres. Martinez y Hermanos y D. José Arroyo Revuelta, del Comercio de Burgos; á D. Santiago Sañudo, D. Manuel Oria y D. Antonio Revuelta, vecino de la Vega de Pas, y á D. Ramon Córdoba que lo es de Pradolengo, así como á las todas personas que se crean con derecho á los bienes concursados por José Ortiz, Comerciante ambulante y vecino de Visjueces, para que en término de veinte dias, á contar desde el anuncio de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus legitimos créditos, á fin de oírles en el concurso voluntarios de acreedores presentado por aquel, prevenido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta. —Juan Manuel Herce. —Por su mandado, Pablo Gomez.

Alcaldía popular de Jurisdiccion de Lara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial en el año de 1870 á 71, prevengo á todos los contribuyentes que tengén bienes pertenecientes á ella presenten en esta Alcaldía en el término de 10 dias relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, pues pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lara de los Infantes 28 de Marzo de 1870. —Andrés Serrano.

Alcaldía constitucional de Nava de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la

rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870-71, se hace preciso que los propietarios colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Sria. de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, relacion por duplicado, acompañando como justificantes á las variaciones de fincas rústicas ó urbanas los documentos públicos que posean registrados en el de la propiedad de este partido, en conformidad á lo dispuesto por la superioridad, sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas, irogándose á los propietarios y colonos el perjuicio consiguiente.

Nava de Roa 28 de Marzo de 1870. —El Alcalde, Dámaso Pascua.

DISTRITO MUNICIPAL DE QUINTANAS DE VALDELUCIO.

4.º trimestre de 1869, 2.º de 1869 á 1870.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito en el expresado trimestre.

INGRESOS.	Esc. mils.
Por el importe de los recargos autorizados en la contribucion territorial.	112,725
Por id. id. en la industrial de dos trimestres.	50
Por id. id. en el impuesto personal, pirmer trimestre.	58,375
Por id. id. en id. segundo trimestre.	58,375
Por id. id. en la industrial, correspondiente al cuarto trimestre de 1868 á 1869.	14
Total recaudado.	253,475

GASTOS OBLIGATORIOS. — Ayuntamiento.

Satisfecho al Secretario por el trimestre anterior.	59,500
Id. al Procurador síndico por los gastos de quintas en id.	15
Id. al Alguacil por el trimestre actual.	6,500
Id. por material de Secretaria y correo.	45
Id. por el descuento del 5 por 100 del sueldo de los empleados.	21,700
Id. por lo satisfecho al Secretario por el actual trimestre.	59,500
Id. por gastos imprevistos y viajes á la Capital.	41

Correccion pública.

Id. satisfecho para presos pobres.	20
Total satisfecho.	237,800

RESUMEN.

Importa lo recaudado.	253,475
Id. lo invertido.	237,800
Id. lo que resulta de alcance al fondo municipal.	4,325
Id. lo que resultaba de los trimestres anteriores.	5,440
Total alcance	7,765

Quintanas de Valdelucio 15 de Enero de 1870. —El Regidor interventor, Miguel Luo. —El Secretario, Andrés Barriuso. —V.º B.º El Alcalde Tomás Garcia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Linderos.	Nombres de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Objeto.			Año.	
18856	Tierra.....	Cebrecos.....	"	4 celemines...	Solo dos..	Antonio Ciruelos.....	Hijuela.....	1861	
18857	Cañamar.....	"	Camino de Nebreda...	3 id.	"	"	"	"	
18858	Huerto.....	"	Fuente Grande.....	40 llantas....	"	"	"	"	
18859	Zumaquera...	"	Camino de Castro...	28 haces.....	"	"	"	"	
18860	"	"	Valde Miñomez.....	15 id.	"	"	"	"	
18861	"	"	Audrinales Altos....	5 id.	"	"	"	"	
18862	"	"	Anapolo.....	id.	"	"	"	"	
18863	Majuelo.....	"	Hondo.....	8 cepas.....	"	Maria de Mingo.....	"	"	
18864	Tierra.....	"	Villaronte.....	2 celemines...	"	"	"	"	
18865	"	"	San Roman.....	5 id.	"	"	"	"	
18866	"	"	San Cabras.....	3 id.	"	"	"	"	
18867	"	"	Rio la Fuente.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
18868	"	"	Cerrillos.....	4 id.	"	"	"	"	
18869	"	"	Prados.....	id.	"	"	"	"	
18870	"	"	Vallejo la Tejera....	3 id.	"	"	"	"	
18871	"	"	Ontana.....	id.	"	"	"	"	
18872	"	"	Matamala.....	4 id.	"	"	"	"	
18873	Cañamar.....	"	Huerta Mediera....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
18874	Huerto.....	"	Camino Nebreda....	80 llantas....	"	"	"	"	
18875	Zumaquera....	"	Doctor.....	9 haces.....	"	"	"	"	
18876	"	"	Val de Miñomez....	4 id.	"	"	"	"	
18877	"	"	Hombrillo.....	3 id.	"	"	"	"	
18878	"	"	Carre Minaya.....	14 id.	"	"	"	"	
18879	Majuelo.....	"	Hondo.....	80 cepas.....	"	"	"	"	
18880	Zumaquera....	"	Tierra Doblada....	15 haces.....	"	"	"	"	
18881	Majuelo.....	"	Cascajos.....	100 cepas....	Solo uno..	"	"	"	
18882	Era.....	"	"	No la tiene....	Solo dos..	"	"	"	
18883	Tierra.....	"	Villaronte.....	2 celemines...	"	"	"	"	
18884	"	"	San Cabras.....	3 id.	"	Saturia de Mingo....	"	"	
18885	"	"	Arenillas.....	4 id.	"	"	"	"	
18886	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"	
18887	"	"	Majada la Revilla....	id.	"	"	"	"	
18888	"	"	Tenada de Pinto....	id.	"	"	"	"	
18889	"	"	Rio la Fuente.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
18890	"	"	Prados.....	4 id.	"	"	"	"	
18891	Cañamar.....	"	Huerta de enmedio....	id.	"	"	"	"	
18892	Zumaquera....	"	Val de Miñomez....	15 haces.....	"	"	"	"	
18893	"	"	Doctor.....	10 id.	"	"	"	"	
18894	Majuelo.....	"	Hondo.....	80 cepas.....	"	"	"	"	
18895	Zumaquera....	"	Doctor.....	3 haces.....	"	"	"	"	
18896	Majuelo.....	"	San Cristóbal.....	100 cepas....	"	"	"	"	
18897	"	"	id.	60 id.	"	"	"	"	
18898	Era de Zumaquera..	"	id.	No la tiene....	"	"	"	"	
18899	Tierra.....	"	San Quirce.....	3 celemines...	"	Pantaleona Ciruelos....	"	"	
18900	"	"	Val de la Cama.....	4 id.	"	"	"	"	
18901	"	"	Rebollar.....	3 id.	"	"	"	"	
18902	"	"	Prados.....	2 id.	"	"	"	"	
18903	"	"	Tenada del tio Borrego.	4 id.	"	"	"	"	
18904	Majuelo.....	"	San Cristóbal.....	60 cepas....	"	"	"	"	
18905	Tierra.....	"	Vega Bajera.....	4 celemines...	"	Mateo Ciruelos.....	Venta.....	"	
18906	"	"	Nogales Bajeros....	3 y 1/2 celms..	"	"	"	"	
18907	"	"	Valde Perrillo.....	2 id.	"	"	"	"	
18908	"	"	Camino de Nebreda...	id.	"	"	"	"	
18909	"	"	Traspenillos.....	id.	"	"	"	"	
18910	"	"	Tiesos encimeros....	4 id.	"	"	"	"	
18911	"	"	Camino Covarrubias..	4 celemines...	"	"	"	1862	
18912	"	"	Atalaya.....	5 id.	"	"	"	"	
18913	"	"	Vallejo de Alar.....	2 id.	"	"	"	"	
18914	"	"	Rebollar.....	id.	"	"	"	"	
18915	"	"	Matamala.....	4 id.	"	"	"	"	
18916	"	"	Camino Puentedura...	No la tiene....	"	"	"	"	
18917	"	"	Vega Bajera.....	6 celemines...	"	Demetrio Barbero.....	Hijuela.....	"	
18918	"	"	San Cabras.....	3 id.	"	"	"	"	
18919	"	"	Pozas.....	id.	"	"	"	"	
18920	"	"	San Cabras.....	6 id.	"	"	"	"	
18921	"	"	San Quirce.....	3 id.	"	"	"	"	
18922	"	"	Nogalitos.....	id.	"	"	"	"	
18923	"	"	Prado.....	5 id.	"	"	"	"	
18924	"	"	Traspenilla.....	3 id.	"	"	"	"	
18925	"	"	Arenillas.....	2 id.	"	"	"	"	
18926	"	"	Quitás.....	3 id.	"	"	"	"	
18927	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
18928	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
18929	"	"	Prados.....	5 celemines...	"	"	"	"	
18930	"	"	Camino Puentedura...	4 id.	"	"	"	"	
18931	"	"	Rebollar.....	3 id.	"	"	"	"	
18932	"	"	Anrebollo.....	id.	"	"	"	"	
18933	"	"	Bastiana.....	id.	"	"	"	"	
18934	Huerto.....	"	"	Celemin y 1/2.	"	"	"	"	
18935	"	"	"	3 celemines...	"	"	"	"	
18936	Tierra.....	"	Huerto Geromo.....	4 id.	"	"	"	"	

18937	"	"	Majada bajera	2	id.	"	"	"	"
18938	Majuelo	"	Bachimuno	90	cepas	"	"	"	"
18939	"	"	Catano		id.	"	"	"	"
18940	"	"	Camino de Tordueles	60	id.	"	"	"	"
18941	"	"	Serranilla	50	id.	Solo uno	"	"	"
18942	"	"	San Cristobal	160	id.	Solo dos	"	"	"
18943	"	"	Anrebollo		id.	"	"	"	"
18944	"	"	id.	220	id.	"	"	"	"
18945	Zumaquera	"	Enebro Redondo	10	haces	"	"	"	"
18946	"	"	Carre Pineda	6	id.	"	"	"	"
18947	"	"	Camino de Ura	14	id.	"	"	"	"
18948	"	"	Torquillas	18	id.	"	"	"	"
18949	"	"	Camino Covarrubias	8	id.	"	"	"	"
18950	"	"	Senda de Amapolo		id.	"	"	"	"
18951	Era	"	Sacristia		No la tiene	"	"	"	"
18952	Tierra	"	Renta	2	celemines	"	Claudio del Pozo	"	"
18953	"	"	Valserones	5	id.	"	"	"	"
18954	"	"	Carre parada	4	id.	"	"	"	"
18955	"	"	Valle	2	id.	"	"	"	"
18956	"	"	Valdabre	5	id.	"	"	"	"
18957	"	"	Camino de Ura	12	haces	"	"	"	"
18958	Zumaquera	"	id.	4	id.	"	"	"	"
18959	Majuelo	"	Serranilla	80	cepas	"	"	"	"
18960	"	"	Anrebollo	60	id.	"	"	"	"
18961	"	"	id.	200	id.	"	"	"	"
18962	Huerto	"	Calle Real		No la tiene	"	"	"	"
18965	Tierra	"	Renta	2	celemines	"	Timoteo del Pozo	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE MARZO DE 1870.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali- dad.	Precio. Escudos.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José	Burgos	Burgos	27,690	"	Sup.or	0,750
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José	Id.	Id.	10,575	"	id.	1,000
<i>Aceite comun.</i>						
Angel Iradier	Id.	Id.	"	75,582	id.	0,580
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier	Id.	Id.	53,775	"	id.	0,250
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José	Id.	Id.	58,370	"	id.	0,400
<i>Patatas.</i>						
Gregorio Garcia	Cuevas	Id.	77,570	"	id.	0,058
Juan Nieto	Villorobe	Id.	31,800	"	id.	0,058
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier	Burgos	Id.	5,540	"	id.	1,305
<i>Leche.</i>						
Ventura Gonzalez	Id.	Id.	"	31,000	id.	0,150
<i>Vino tinto.</i>						
Braulio Ustariz	Id.	Id.	"	99,575	id.	0,150
<i>Carbon vegetal.</i>						
Guillermo Alegre	Urrez	Id.	1614,000	"	id.	0,028
<i>Leña.</i>						
Roman Benito	Id.	Id.	2798,400	"	id.	0,014
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José	Burgos	Id.	21,461	"	id.	0,600
<i>Hilas.</i>						
Félix Hernando	Id.	Id.	6,000	"	id.	1,500

Burgos 31 de Marzo de 1870. =El Administrador, Sebastian de la Iglesia y Santa María. =V.º B.º =El Comisario de Guerra Inspector, P. I., el Comisario de Guerra encargado, Oficial 1.º, José de Eorza.

ADMINISTRACION

del Hospital del Rey. — Burgos.

El dia 10 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la segunda subasta, por no haber habido licitador en la primera, para el abasto de carne á este Hospital, que principiara el remanente á suministrarla desde el siguiente dia de la subasta, y finará el contrato en 30 de Junio de este año. El tipo fijado es el de ciento ochenta milésimas de escudo la libra, sin que se admita proposicion que esceda del tipo marcado, siendo próximamente 2.600 las que se consumen en cada mes, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Hospital del Rey 2 de Abril de 1870. =El Administrador, Meliton Echevarría.

Anuncios particulares.

EDICTO.

En virtud de mandato del Ilmo. Señor Dr. D. José Pulido y Espinosa, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Capital, y testamentario cumplidor de la última voluntad de D. Tomás de Céspedes, se cita y emplaza con término de 30 dias á los parientes de este Señor que se crean con derecho á la pension destinada á los jóvenes de su familia que se dediquen á la carrera de Leyes y Cánones, debiendo presentar al expresado Ilmo. Sr. Director la solicitud acompañada de los documentos que prueben los expresados extremos, á fin de nombrar para una pension vacante al que se halle con mejor derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1870. =El Secretario del Monte de Piedad, José María Moreno.

SOCIEDAD MINERA LA JUARREÑA.

No habiendo satisfecho los socios D. Saturnino Gutierrez, y los herederos de D. Pedro Guidea, el dividendo de diez reales por accion de las que poseen números 65, 66, 67, 68 el primero, y 84, 85 el segundo, acordado en Junta directiva del 4 de Febrero último, á pesar de haber sido requeridos, se les previene por acuerdo de dicha Junta, y por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, que si despues de cubiertas las formalidades que establece el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras no satisfacen dicho dividendo, se declarará la caducidad de sus acciones.

Burgos 12 de Marzo de 1870. =El Presidente, Julian de la Llera. =El Secretario, Domingo Quintano. 2—5

AVISO.

La persona que se crea con algun derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado Francisco Barrio, vecino que fué de Los Barrios de Bureba, partido judicial de Briviesca, puede acudir á justificarle en el término de 8 dias.

Del pueblo de Oja de Castro, partido judicial de Sto. Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, desapareció una yegua de las señas siguientes: pelo entre rojo, un poco ensillada, con estrella en la frente, rabona, una pata un poco blanca, es pequeña y de mucha viveza.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Florencio Martinez, su dueño, vecino de dicho pueblo de Oja de Castro.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.